



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 11 DE
NOVIEMBRE DE 2021

No. 90

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-910007998-E6-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/018/2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N31-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COBERTORES Y PIERNAS AHUMADAS DE CERDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

PAG. 5

INE/CG1643/2021.-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.

PAG. 6

IEPC/CG139/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 58

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉJICO, D.F.

IEPC/CG140/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE SG-JE-121-2021.

PAG. 72

IEPC/CG141/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS Y PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, CONFORME LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN ASIMISMO SE INCLUYEN DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

PAG. 79

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 93

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Nacional**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-910007998-E6-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 1376214 y 618 1376215, los días del **16 al 19 de noviembre de 2021**, de martes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de una plataforma para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera, inglés
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	16 de noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2021, 11:00 horas

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 09 de noviembre de 2021

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO**



**Secretariado
Ejecutivo**
del Consejo Estatal de Seguridad Pública



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/018/2021 adquisición de "Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública", cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de Licitación	"Vehículos para las Instituciones de Seguridad Pública".
Fecha de Publicación	11 de noviembre del 2021
Venta de Bases	Del 11 al 12 de noviembre del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
Junta de Aclaraciones	17 de noviembre del 2021
Apertura de Proposiciones	22 de noviembre del 2021
Técnico – Económicas	
Costo de las Bases	\$7,000.00

ATENTAMENTE.-

**LIC. OMAR CARRAZO CHÁVEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. *Archivo
*L'BICR/L'LEMG/OJS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
CONVOCATORIA
LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N31-2021

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N31-2021, relativa a la "ADQUISICIÓN DE COBERTORES Y PIERNAS AHUMADAS DE CERDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA", de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03 los días **11 y 12 de noviembre de 2021**, con el siguiente horario: **de 09:00 a 16:00 hrs.** La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **11 y 12 de noviembre de 2021** en un horario de las **10:00 a las 14:00 hrs.**; en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con calle 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34279; y de manera electrónica en el portal de internet www.comprasestatal.durango.gob.mx a partir de su fecha de publicación.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Muestras	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N31-2021	\$5,000.00	17/noviembre/2021 13:30 hrs.	18/noviembre/2021 De las 9:00 hasta las 13:00 hrs	22/noviembre/2021 11:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

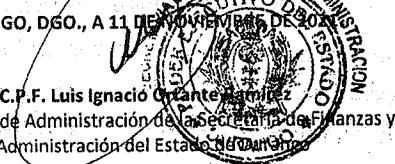
III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

LOTE	PARTIDA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	COBERTOR	Estilo: cobertor extra suave flannel, montaña Peso: 1.058 kg (variación +3%) Medida: matrimonial (2.10*1.80) Composición: 100% poliéster Temporada: invierno	PIEZA	5,784
	2	COBERTOR	Estilo: cobertor cuadro Medida: matrimonial (1.95*2.20) Peso: 1.700 grms Composición: 80% algodón 20% fibras varias Temporada: verano	PIEZA	5,784
2	1	PIRNA AHUMADA	Pierna ahumada de cerdo de 2.5 kg, sin hueso en bolsa de plástico, envasada al vacío	PIEZA	2,892

*El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N31-2021.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será otorgada por lote al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y presente la mejor propuesta. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **26 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

IV. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.


L.C.P.F. Luis Ignacio Chávez Ramírez
 Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG1643/2021

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

Ciudad de México, 29 de octubre de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales
Consejo General	Consejo General del INE
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DJ	Dirección Jurídica del INE
IEEAGS	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEPCD	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE u OPLES	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del INE
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-02/2021**, y

RESULTANDO

I. Proceso electoral del estado de Oaxaca.

El estado de Oaxaca renovará su gobernatura en 2022, por lo cual, el 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO realizó una sesión especial para emitir la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad.

Lo anterior, conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que indica:

Artículo 148

1.- El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria [...]

II. Proceso electoral del estado de Tamaulipas.

El domingo 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2022, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que dispone:

Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección [...]



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para los efectos de la presente Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al en (*sic*) que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

[...]

III. Proceso electoral del estado de Aguascalientes.

En 2022, el estado de Aguascalientes elegirá al titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo cual, el IEEAGS inició su Proceso Electoral Local el 7 de octubre del año en curso.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece:

ARTÍCULO 131.- El Proceso Electoral Ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección [...]

IV. Proceso electoral del estado de Durango.

En el año 2022, el estado de Durango elegirá su gubernatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece:

Artículo 164

1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección [...]

Por dicha razón, el 1º de noviembre de 2021 se iniciará el Proceso Electoral Local respectivo.

V. Proceso electoral del estado de Hidalgo.

El Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo deberá renovarse en 2022, por lo cual, el IEEH comenzará su Proceso Electoral Local de acuerdo con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

"Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se iniciaran con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios."

VI. Proceso electoral del estado de Quintana Roo.

En 2022 el estado de Quintana Roo renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, 15 diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEQROO, durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, derivado del Decreto 126 de la XVI Legislatura Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 11 de julio de 2021, se adicionó el artículo UNDÉCIMO TRANSITORIO que establece:

UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022 para la renovación de la Gobernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para tal efecto, el Consejo General del OPLE celebrará una sesión solemne en la que hará la declaratoria del inicio del Proceso Electoral en enero de 2022.

VII. Solicitud

El 2 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio INE/CVOPL/002/2021, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales del INE, por medio del cual solicitaron "realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la **ASUNCIÓN PARCIAL** de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en todos los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Dicha Solicitud fue motivada por la razón siguiente:

La realización de los conteos rápidos implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.

Dentro de los aspectos complejos, se destaca, determinar la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Esta actividad, entre otras, debe ser realizada por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE quien determine la integración del Comité Técnico Asesor con base en las experiencias exitosas adquiridas en los pasados procesos electorales.

El INE cuenta con especialistas que pueden coordinar que en las entidades federativas se mantenga la misma metodología, garantizando con ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como en los propios resultados.

Además, consideramos necesario y oportuno que este Instituto coadyuve con los Organismos Pùblicos Electorales de las entidades federativas para fortalecer la certeza en sus comicios, mediante acciones que aseguren los resultados electorales y generen mecanismos de colaboración y coordinación operativa entre las autoridades electorales locales y la nacional, a fin de reducir los costos de esta función comicial.
[...]

VIII. Radicación

El 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de radicación de la Solicitud y le asignó el número INE/SE/ASP-02/2021, conforme al artículo 47, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.

IX. Publicación en la página de Internet

El 3 de septiembre de 2021, la DJ realizó la publicación de la Solicitud que nos ocupa en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en commento, en la dirección electrónica <http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

X. Notificación a las y los Consejeros

Mediante oficio INE/SE/2789/2021 del 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la Solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

XI. Admisión

El 21 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de admisión respectivo, atendiendo a que cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 121, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafos 2, 3 y 4; y 42 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue iniciada por al menos cuatro Consejeros Electorales del INE.
3. El escrito contiene una narración de hechos que motivan la petición de asunción, en donde se señalan las condiciones que justifican el ejercicio de la facultad de asunción del INE y el principio electoral que se busca tutelar.
4. La Solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE.

Es importante precisar, que la Solicitud fue presentada el 2 de septiembre de 2021, antes del inicio de los PEL y con suficiente anticipación a las labores de implementación de los CR, razón por la cual el expediente se sustanció en la vía ordinaria.

Por ello, se tienen en cuenta las fechas de inicio del Proceso Electoral en las seis entidades federativas mencionadas en la Solicitud de asunción parcial, a saber:

Entidad	Fecha de Inicio del PEL 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

**Instituto Nacional Electoral
 CONSEJO GENERAL**

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

XII. Requerimiento de opiniones técnicas

En cumplimiento al auto admisorio, el 21 de septiembre de 2021 la DJ notificó electrónicamente los oficios **INE/DJ/9563/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9564/2021** a la DEOE y **INE/DJ/9565/2021** a la UTSI, para solicitar que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de tal notificación, emitieran sus **opiniones técnicas**, dentro del ámbito de su competencia, en las cuales se determinara la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la realización de conteos rápidos para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante sus PEL ordinarios 2021-2022.

XIII. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo del 7 de octubre del 2021 dictado por el Secretario Ejecutivo, se tuvieron por desahogados en tiempo y forma los requerimientos de opiniones técnicas, mismos que se realizaron conforme a la siguiente relación:

1. **INE/DERFE/1260/2021**, de la DERFE, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9563/2021;
2. **INE/DEOE/2421/2021**, de la DEOE, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9564/2021, e
3. **INE/UNICOM/4453/2021**, de la UTSI, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9565/2021.

Tras ello, se ordenó dar vista a los OPLES para que manifestaran lo que a su interés conviniera y proporcionaran al INE la información que consideraran oportuna para la atención del particular.

XIV. Vista a los OPLES

En cumplimiento del resolutivo segundo del proveído del 7 de octubre de 2021, se notificó a través del SIVOIPLE la vista otorgada a los OPLES, para efecto que:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

[...] manifiesten lo que a su interés convenga y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del actual proveído.

Es necesario señalar que, desde el 31 de agosto de 2021, los OPLES conocieron la propuesta sobre la asunción parcial de los conteos rápidos de las elecciones de Gobernatura de sus entidades federativas por parte del INE, así como las etapas que se seguirían para realizar el procedimiento de asunción, cuando se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los 6 OPLES que celebrarán PEL 2021-2022, así como con su personal directivo.

En esa sesión se sometió a consideración de los OPLES la asunción de dichos conteos rápidos, en aras de fortalecer la iniciativa y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, como parte de las actividades continuas de coordinación que sostiene esta autoridad con los OPLES. Derivado de la reunión, las y los representantes de los OPLES se mostraron conformes con la propuesta y no emitieron pronunciamientos en contra.

XV. Desahogo de vistas de los OPLES

Mediante acuerdo de 16 de octubre del 2021, se tuvieron por desahogadas las vistas otorgadas a los OPLES, así como por recibidos sus oficios, acuerdos y documentos en alcance, con lo cual se tuvieron por expresadas las manifestaciones que a su derecho convino respecto al procedimiento que nos atañe. Dichas vistas fueron desahogadas mediante los siguientes oficios:

1. El IEEAGS envió el oficio **IEE/P/3580/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10344/2021**;
2. El IEPCD envió el oficio **IEPC/CG/1522/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10345/2021**;
3. El IEEH envió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/436/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10346/2021**;
4. El IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1475/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10347/2021**;
5. El IEQROO envió el oficio **PRE/0918/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10348/2021**; y



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. El IETAM envió el oficio **PRESIDENCIA/3455/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10349/2021**.

Resultado de dichos desahogos, las posturas de los OPLES fueron en el sentido siguiente:

VISTA A LOS OPLES			
OPLES	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/10344/2021	IEE/P/3580/2021	A favor
Durango	INE/DJ/10345/2021	IEPC/CG/1522/2021	A favor
Hidalgo	INE/DJ/10346/2021	IEEH/PRESIDENCIA/436/2021	A favor
Oaxaca	INE/DJ/10347/2021	IEEPCO/ SE/1475/2021	A favor
Quintana Roo	INE/DJ/10348/2021	PRE/0918/2021	Solicita información adicional
Tamaulipas	INE/DJ/10349/2021	PRESIDENCIA/3455/2021	A favor

En el caso del OPLE de Quintana Roo, este señaló:

[...] me permite solicitar, se indique a este Instituto, para efectos de los tiempos de programación presupuestal, cuáles pueden ser los servicios o adquisiciones y los costos que estos implicarían, además si se necesitaría un área específica que dé seguimiento a los trabajos anteriormente señalados.

(Énfasis añadido)

XVI. Requerimiento de información complementaria

Derivado de la cuestión planteada por el OPLE de Quintana Roo en su oficio PRE/0918/2021, se determinó requerir información adicional a las áreas técnicas del INE, con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento.

En este sentido, el 16 de octubre de 2021 fue dictado un acuerdo de trámite en el que se ordenó:

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, **SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

para que **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS** remitan electrónicamente a la Dirección Jurídica un complemento de sus respectivas opiniones técnicas, en el cual, se detallen los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que implicarían para cada Organismo Público Local, la asunción de los conteos rápidos por parte del Instituto Nacional Electoral, a efectos de que, de resultar procedente el ejercicio de la actual atribución especial, dichos elementos se vean reflejados en los convenios técnicos y financieros que se deriven por asumir los conteos rápidos de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En cumplimiento a dicho proveído, por correo electrónico y a través del Sistema de Archivos Institucional, la DJ notificó los oficios INE/DJ/10957/2021 a la DEOE, INE/DJ/10958/2021 a la DERFE e INE/DJ/10959/2021 a la UTSI, para que remitieran electrónicamente a la DJ sus respectivas opiniones técnicas complementarias, en las cuales se detallaran los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que implicarían para cada OPLE la asunción de los CR por parte del INE.

XVII. Desahogo de requerimientos de información complementaria
Mediante acuerdo del 19 de octubre del 2021 dictado por el Director Jurídico, se tuvieron por recibidas en tiempo y forma las opiniones técnicas complementarias, mismas que fueron solventadas mediante oficios:

1. La DEOE, mediante oficio INE/DEOE/2547/2021, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso INE/DJ/10957/2021;
2. La DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/19151/2021, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso INE/DJ/10958/2021; y
3. La UTSI, mediante oficio INE/UNICOM/4694/2021, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso INE/DJ/10959/2021.

Además, se ordenó dar vista a los OPLES para que manifestaran lo que a su interés convenía respecto a la información complementaria y proporcionaran al INE la información que, en su caso, estimaran oportuna para la atención del particular.

XVIII. Vista a los OPLES con la información complementaria
En cumplimiento al Punto Segundo del acuerdo del 19 de octubre de 2021, recaído al expediente INE/SE/ASP-02/2021, se notificó el 20 del mismo mes y año a través



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

del SIVOPLE la vista otorgada a los OPLES, para efectos de que manifestaran lo que a su interés convenía sobre la materia del actual expediente de asunción parcial y, en su caso, proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular, dentro del plazo **NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS.**

XIX. Desahogo de vistas complementarias de los OPLES y Cierre de instrucción

Los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, desahogaron la vista otorgada mediante proveído de 19 de octubre de 2021, mediante los siguientes oficios:

1. El IEEAGS envió el oficio **IEE/P/3669/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficios **INE/DJ/11064/2021**;
2. El IEPCD envió el oficio **IEPC/SE/2087/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11065/2021**;
3. El IEEH envió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/445/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11066/2021**;
4. El IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1514/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11067/2021**;
5. El IEQROO envió el oficio **PRE/0934/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficios **INE/DJ/11068/2021**; y
6. El IETAM envió el oficio **PRESIDENCIA/3585/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11069/2021**.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del Proyecto de Resolución, conforme a los artículos 45 y 57, párrafo 1, del Reglamento.

XX. Proyecto de resolución

Con fundamento en el artículo 57, párrafo 2, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

El Consejo General es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 44, párrafo 1, inciso ee); y 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE; así como los artículos 38; 39, párrafo 1, inciso b); 40, párrafo 1; y 45 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La Solicitud cubre los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafos 1 *in fine* y 2, de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La Solicitud presentada por cuatro integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra debidamente firmada a través de Firma Electrónica Avanzada del INE, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE*, además que se expresaron los hechos que la sustentaron y los principios electorales que se estiman pueden ser vulnerados.

Además, en la Solicitud se plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de los titulares de los poderes ejecutivos de diversas entidades federativas.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se inicie a petición fundada y motivada de al menos cuatro Consejeras y/o Consejeros Electorales del INE, se refiere a que, por un lado, se expresen los preceptos legales en que sustentan su petición y por el otro, que se expresen las razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPLES.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la Solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente Resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo y por ello, se concluye que la Solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.2. Oportunidad

En el caso particular, las entidades federativas cuya asunción parcial de CR fue solicitada iniciaron su Proceso Electoral Local 2021-2022 en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

En ese sentido, la Solicitud resulta oportuna en cuanto los PEL, debido a que en tres de las entidades en cuestión ya iniciaron sus respectivos procesos y el análisis de la asunción coincide con los trabajos que se realizan a nivel estatal para la implementación de sus CR; y a la vez, aunque en tres entidades federativas aún no dan inicio sus procesos electorales, los mismos están por comenzar, por lo que es adecuado el análisis de la asunción de los CR, para efectos de anticiparse y lograr una mejor planeación de dichas actividades. En ambos casos, se está frente a un inminente inicio de las actividades tendentes al desarrollo de los CR, por lo cual, el análisis de la asunción parcial es pertinente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

2.3. Legitimación

La Solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, es decir, que fue formulada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

(Énfasis añadido)

De donde se advierte que el inciso a), permite al INE asumir actividades de los OPLES.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente Resolución.

Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE haga propia la realización de actividades específicas que normalmente corresponden a los OPLES.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeros; esto es, que todos los procedimientos, ya sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros, por lo que la determinación de ejercer estas facultades exige una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial, la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPLE.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si asume o no determinadas actividades de los OPLES, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A.

3.2. Análisis general de la asunción de los CR

Todo CR tiene como finalidad hacer del conocimiento de la población las tendencias de la votación el día de la Jornada Electoral, mismas que se basan en una muestra probabilística representativa; con dicha muestra se estima el porcentaje de votación general para cada uno de los contendientes en una elección. La dimensión, composición, modelo estadístico y diseño de la muestra se especifican en el Reglamento.

En este sentido, la precisión y confiabilidad del CR dependen de la información que se utilice y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, el CR es resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

El fundamento para su realización a nivel estatal emana desde el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, que menciona que en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPLES, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los Lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso, de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (Artículo 356, párrafo 1, del Reglamento), a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, *de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto*.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los Lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPLES realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo General del OPLE, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el órgano superior de dirección de cada OPLE, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación se torna obligación para el OPLE en el caso de las elecciones de gobernador, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

Así, el OPLE es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPLES llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

terceros respeten las directrices en la materia y los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento:

Artículo 361.

1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que resulta de aplicación análoga y dice:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del Proceso Electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la poste pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conciliatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

(Énfasis añadido)

De lo transscrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post-electoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, proporcionan resultados basados en una muestra elaborada con rigor científico, el



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cual constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, ajustado a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, referente a los CR, que establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus régímenes inferiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) **Para los Procesos Electorales Federales y locales:**
[...]



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

(Énfasis añadido)

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del sistema electoral mexicano, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los Procesos Electorales Federales y locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPLES, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE. No obstante, de conformidad al artículo 357, párrafos 2 y 3, del Reglamento, el INE podrá realizar el CR en elecciones locales, mediante solicitud del OPLE o por el procedimiento de atracción o asunción, con la finalidad de optimizar recursos.

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220 de la LGIPE, que dice:

Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

[...]



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, este Consejo General deberá analizar la viabilidad de tal iniciativa, razón por la cual, dio vista a los OPLES con la solicitud de asunción, para efectos que expresaran lo que conviniera a sus intereses, con la finalidad de que la decisión que asuma este Instituto, esté debidamente motivada tomando en cuenta sus opiniones, y en su caso, información proporcionada por los mismos¹.

3.3. Análisis de los CR estatales

Para efectos de dilucidar el concepto y obligatoriedad de los CR, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, define:

Artículo 356.

1. Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

[...]

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2 que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358 del Reglamento establece que, en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UTSI, las cuales, de inicio, deberán hacer sus previsiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En específico, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los SE y los CAE, de acuerdo con los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

¹ Criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-46/2020.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez, es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UTSI.

Con dichas bases, se tiene además que los artículos 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPLES deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b) Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c) Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d) Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPLE.
- e) Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f) Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y períodos de custodia de dichas muestras.
- g) Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h) Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i) Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR en el caso de elecciones de gubernaturas, como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento:

Artículo 357.

[...]

2. No obstante, los OPLES deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPLE o por el procedimiento de atracción/asunción.
(Énfasis añadido)

Sin embargo, el mismo extracto normativo abre la posibilidad de que los CR en manos de los OPLES sean asumidos por el INE.

Cabe señalar que el precepto antedicho no obliga a los OPLES a realizar CR en todas sus elecciones locales, como son los comicios para integrar sus Ayuntamientos o para elegir los Congresos locales, pues en esos casos los CR resultan optativos y sujetos a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con el INE y de acuerdo con los criterios que esta autoridad nacional determine.

Así, queda claro que la implementación y operación del CR para la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, corresponde originalmente a los OPLES, de acuerdo con los Lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UTSI, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

3.4. Análisis técnico, material y humano

Una vez definida la obligación de los OPLES para llevar a cabo los CR que nos ocupan, así como esclarecida la atribución del INE para asumir dicha función, resulta necesario contar con la opinión técnica de la DERFE, la DEOE, y la UTSI, en términos del artículo 358, párrafo 3, del Reglamento, que establece:

Artículo 358.

[...]

3. En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán DERFE, DEOE y UNICOM.
[...]

Dicha intervención resulta indispensable toda vez que tales áreas son las encargadas de realizar las labores de implementación de los CR, por lo cual, son



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos que este Consejo General determine la viabilidad de la asunción.

Así, el análisis realizado por cada una de las áreas mencionadas arrojó las siguientes deliberaciones:

3.4.1. Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente Resolución, principalmente se concentran en la integración de los comités encargados de instrumentar el programa.

El 30 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1260/2021 signado por el Director Ejecutivo, se remitió electrónicamente al titular de la DJ la opinión técnica del área, sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir los CR, lo que expresó en los términos siguientes:

[...]

Para tal efecto la DERFE definió como uno de sus proyectos específicos para el año 2022 los conteos rápidos para los Procesos Electorales Locales, en el cual se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor para la realización de los conteos rápidos Locales, el cual se prevé que esté conformado por cuatro asesores técnicos y cuatro colaboradores, quienes trabajarán en el diseño, implementación y realización de los conteos rápidos durante el primer semestre de 2022; en el presupuesto del proyecto también se consideraron los recursos necesarios para hacer visitas a los OPL para informar de los aspectos técnicos y operativos a los Consejos Locales Electorales involucrados, así como realizar el evento de selección de las muestras de casillas, con la presencia de un notario público que de fe del acto, y disponer de las medidas sanitarias suficientes para la realización de los simulacros y las actividades del día de la Jornada Electoral.

Con base en lo anterior y considerando la experiencia que ha acumulado el Instituto, respecto a la realización de conteos rápidos simultáneos para elecciones locales de Gobernador, se considera que es viable que el INE asuma los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y que es posible que integre un Comité Técnico Asesor para realizar el diseño muestral, seleccionar las muestras aleatorias de casillas y realizar las estimaciones de las tendencias de los porcentajes de votación de los candidatos contendientes de las elecciones de gubernatura y de los porcentajes de participación de cada una de las seis entidades, a efecto de estimar e informar sobre los resultados la misma noche de la Jornada Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

(Énfasis añadido)

En suma, la DERFE considera tener la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos de implementación de los CR estatales, pues cuenta con el personal y la experiencia necesaria, además que se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor para la realización de los CR locales, por lo cual, **estima viable y posible la asunción de los CR.**

3.4.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente Resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo.

Así, el 24 de septiembre de 2021, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/2421/2021, donde razonó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que es viable la asunción parcial. Lo anterior, considerando que la DEOE cuenta con los recursos humanos y materiales para el operativo de campo en cuestión, además de poseer la experiencia previa en la realización de 34 Conteos Rápidos, del año 2002 a la fecha, y de los cuales 29 han sido de elección de Gobernatura.

Por ende, derivado de la opinión de la DEOE, **la asunción del CR es viable.**

3.4.3. Opinión técnica de la UTSI

Para efectos de los CR, la esfera de competencia de la UTSI es el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información utilizados durante el Proceso Electoral. Esta área presentó su opinión técnica el 30 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/UNICOM/4453/2021, donde mencionó:

[...] esta Unidad considera que los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades mencionadas con anterioridad, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo y las consideraciones que se describen en la opinión técnica que se remite.

Además, dicha Unidad, en la opinión técnica detalló:

1.1. Esquema general



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Se propone que la operación del Conteo Rápido en las elecciones locales ordinarias de "Las Entidades", se lleve a cabo bajo el siguiente esquema:

- Envío de información por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

La información será registrada en el sistema del Conteo Rápido, mediante operadores/capturistas.

Establecer que las y los CAE sean quienes reporten la información para el Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales, implica una optimización de recursos tecnológicos, al no tener que duplicar gastos en la implementación de infraestructura local.

1.2. Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del Conteo Rápido, se requiere personal con perfiles especializados que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar las diversas elecciones y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de asunción de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gobernatura permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de Conteo Rápido. Por lo que, en su caso, los recursos humanos, materiales o financieros considerados podrán ser canalizados para otras prioridades del Proceso Electoral Local.

1.3. Centros de captura del Conteo Rápido

Tomando en cuenta que la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) —para todas las elecciones locales— será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por las y los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten las y los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, es necesario tomar en cuenta las consideraciones que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

1.4. Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura es suficiente para procesar el Conteo Rápido en "Las Entidades".

Los OPL no tendrán que invertir o consumir recursos de cómputo para operar un sistema de Conteo Rápido, la infraestructura del INE para el sistema de Conteo Rápido es suficiente, por lo que los OPL podrán utilizar sus sistemas de cómputo para robustecer el desempeño de otras aplicaciones.

1.5. Infraestructura en Juntas Distritales

Se propone que la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilice para el SIJE sea la misma con la que operen los Conteos Rápidos. Toda vez que la DEOE del INE es la encargada de coordinar el operativo de campo, será indispensable su opinión y definición respecto a si dicha infraestructura podría ser suficiente para llevar a cabo la actividad.

1.6. Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA)

La UTSI estará atenta a las recomendaciones que realice el COTECORA que, en su caso, sea aprobado por el Consejo General del INE, y que es coordinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

1.7. Pruebas y simulacros

Para la adecuación del sistema informático del INE, para la capacitación, así como para la reproducción de Actas a ser utilizadas en las correspondientes pruebas y simulacros, se requiere que los formatos y características de las AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que los OPL presenten, de forma preliminar, en el periodo o fecha determinado por la DEOE, el formato de AEC para su validación.

Conclusiones

En este contexto, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en "Las Entidades", siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En otros términos, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir los CR locales y aún más, de acuerdo con el esquema general explicado, los OPLES no tendrían que erogar en recursos tecnológicos, pues se utilizaría la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilizaron para el CR de los comicios federales pasados.

En dicho sentido, buena parte de los recursos humanos, materiales o financieros considerados por los OPLES para sus CR podrían ser canalizados para otras prioridades de sus Procesos Electorales Locales, lo que significaría un ahorro.

En cuanto al sistema informático, se requerirá una adecuación para elaborar la documentación y memoria técnica, además de que se requeriría que los OPLES presenten información oportunamente, situaciones que se tienen previstas, por lo cual, se concluye que, en opinión de la UTSI, la **asunción es viable**.

3.5. Planteamientos de los OPLES

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPLES, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan los CR. Dichos desahogos de dieron conforme la siguiente relación:

VISTA A LOS OPLES			
OPLE	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/10344/2021	IEE/P/3580/2021	A favor
Durango	INE/DJ/10345/2021	IEPC/CG/1522/2021	A favor
Hidalgo	INE/DJ/10346/2021	IEEH/PRESIDENCIA/436/2021	A favor
Oaxaca	INE/DJ/10347/2021	IEEPCO/SE/1475/2021	A favor
Quintana roo	INE/DJ/10348/2021	PRE/0918/2021	Solicita información adicional
Tamaulipas	INE/DJ/10349/2021	PRESIDENCIA/3455/2021	A favor

Oficios de los cuales, es seguida se detallan los aspectos generales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

3.5.1. Aguascalientes

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEE/P/3580/2021 firmado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, quien señaló:

[...] Señalado lo anterior, me permito informarle que, por parte de este Instituto Estatal Electoral no existe manifestación contraria u observación alguna respecto de la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de la Gobernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, sino por el contrario, esta autoridad electoral administrativa considera oportuno el acompañamiento del Instituto Nacional Electoral en esa tarea que, por primera vez, será implementada en un Proceso Electoral Local en la entidad de Aguascalientes, resultando muy valiosa para este Instituto la experiencia adquirida por la autoridad federal en años previos en el desarrollo de los conteos rápidos referidos.

(Énfasis añadido)

De lo que se aprecia que el IEEAGS ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que valoran la experiencia y capacidad de esta autoridad en ejercicios pasados.

3.5.2. Durango

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEPC/CG/1522/2021 firmado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPCD, por el que notifica el acuerdo IEPC/CG137/2021 emitido por Consejo General.

En su acuerdo, se determinó que:

IEPC/CG137/2021 Acuerdo del Consejo General, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/ASP-02/2021, relativa al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para la elección de gobernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

[...] Que conforme al documento que nos fue remitido, así como a las opiniones técnico-operativas emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y una vez que las mismas fueron analizadas, y considerando que los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales tienen por objetivo estimar las tendencias el día de la Jornada Electoral de los resultados de la gubernatura en la entidad, con base en los resultados que contengan las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de las muestras aleatorias, de ahí que este



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

órgano superior de dirección valora viable la asunción del Conteo Rápido del Proceso Electoral 2021-2022 por parte de la autoridad nacional electoral.
(Énfasis añadido)

Lo anterior, en virtud de:

- La implementación operativa del conteo rápido se realizaría con la participación de especialistas del ramo, con probada experiencia en el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, estaría basada en metodología utilizada en procesos electorales anteriores con resultados exitosos.
- Se evitarían costos en el desarrollo de las herramientas informáticas requeridas, así como recursos humanos y materiales para la implementación del ejercicio.
- La infraestructura central del sistema informático requerido sería proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y como consecuencia no se tendría inversión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- La infraestructura descentralizada requerida sería proporcionada por las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral y como consecuencia no se tendría inversión por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Donde se aprecia además que el IEPCD ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a la experiencia y capacidad de esta autoridad en ejercicios pasados.

3.5.3. Hidalgo

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEH/PRESIDENCIA/436/2021 firmado por los integrantes del Consejo General del IEEH, en el que señaló lo siguiente:

[...] este Instituto considera viable que el INE pueda llevar a cabo la ASUNCIÓN PARCIAL de los CONTEOS RÁPIDOS en el estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022, razón por la cual se solicitan los calendarios y actividades específicas que deriven de esta decisión, con el fin de coadyuvar a la implementación y operación adecuada de los mismos.
(Énfasis añadido)



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De lo transcrita no se advierte oposición alguna del OPLE para la asunción del CR de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa.

3.5.4. Oaxaca

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEPCO/SE/1475/2021 firmado por el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEPCO, por medio del cual manifestó:

Después de revisar el expediente del cual se nos da vista, este instituto estima pertinente que el Instituto Nacional Electoral, asuma la asunción parcial del conteo rápido de la elección de Gobernatura en esta entidad federativa, lo anterior derivado de que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas que deberán atenderse, así como la experiencia acumulada en la realización de conteos rápidos desde el año 2002 a la fecha, en donde han realizado 34 de los cuales, 29 han sido respecto de las elecciones de Gobernatura.

(Énfasis añadido)

De ello, se advierte que el IEEPCO ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas y de una amplia experiencia.

3.5.5. Quintana Roo

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio PRE/0918/2021, firmado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, con el cual manifestó al INE lo siguiente:

[...] me permite solicitar, se indique a este Instituto, para efectos de los tiempos de programación presupuestal, cuáles pueden ser los servicios o adquisiciones y los costos que estos implicarían, además si se necesitaría un área específica que dé seguimiento a los trabajos anteriormente señalados.

(Énfasis añadido)

3.5.6. Tamaulipas

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio PRESIDENCIA/3455/2021, firmado por el licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, en el que manifestó lo siguiente:

[...]



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En concordancia de lo señalado en el artículo 379, numeral I del Reglamento de Elecciones del INE, la realización del operativo en campo del conteo rápido es viable siempre y cuando se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

Este tipo de ejercicios implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral, cuenta con los recursos suficientes para su debido cumplimiento, dando como resultado la homogeneidad de los conteos rápidos a nivel nacional en las elecciones de 2022, lo cual abona al principio de certeza que rige la función electoral.

Es por ello que, atendiendo las consideraciones antes señaladas, el Instituto Electoral de Tamaulipas manifiesta su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, pueda asumir la realización del Conteo Rápido de la elección para la Gubernatura, toda vez que cuentan con los recursos humanos, estructura, experiencia, capacidad técnica operativa para llevar a cabo esta tarea.
(Énfasis añadido)

Así, el IETAM ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas y de una amplia experiencia.

3.6. Requerimiento de información complementaria

Una vez analizadas las respuestas aportadas por los OPLES, se advirtió de una cuestión planteada por el IEQROO en su oficio PRE/0918/2021, toda vez que solicitó información adicional a este Instituto.

Para solventar dicha solicitud, el 16 de octubre de 2021, la DJ dictó un acuerdo de trámite en el que se ordenó a las áreas técnicas del INE, que rindieran información complementaria al presente expediente, con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento.

En los desahogos de los requerimientos, las áreas técnicas del Instituto establecieron lo que se detalla a continuación.

3.6.1 Opinión técnica complementaria de la DEOE

Mediante oficio INE/DEOE/2547/2021 de fecha 18 de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo, remitió el complemento solicitado, al respecto señaló:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

[...]

Respecto a los recursos humanos, se prevé contar con cinco líderes de proyecto que, entre otras actividades, tendrán las siguientes: apoyar en la elaboración de los documentos rectores del operativo de campo, como son el programa de operación logística, las guías de procedimiento, los Lineamientos para pruebas y simulacros, el desarrollo de los materiales de capacitación, así como el seguimiento a las diferentes pruebas del sistema y al cumplimiento de las actividades en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se tiene considerado contar con tres capturistas por cada Junta Distrital, quienes estarán recibiendo los reportes del Conteo Rápido para capturarlos en el sistema informático diseñado para este fin.

Como parte de los recursos técnicos y materiales, se tiene considerado, al igual que en la realización de Conteo Rápidos anteriores, contar con un sistema informático que apoye la gestión de la recepción y transmisión de reportes al Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA). Asimismo, se prevé que la infraestructura operativa en las Juntas Locales y Distritales funcione a través de las salas del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), las cuales se acondicionan con equipos de cómputo, servicios de telefonía con llamadas agrupadas y diademas telefónicas para las y los capturistas.

En lo que se refiere al reporte que realizarán las y los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, éste se realizará a través del servicio de voz y datos contemplado en el proyecto de comunicación; considerando que el reporte se envía vía voz, no implica un costo adicional, ya que las llamadas son ilimitadas en el servicio de voz y datos que contrata el Instituto.

Respecto a los recursos logísticos, se prevén viáticos y alimentación para estar en condiciones de realizar una visita de supervisión a cada entidad, para verificar los avances en los trabajos que conllevan la capacitación del operativo de campo, las pruebas, simulacros y la Jornada Electoral.

Finalmente, hago de su conocimiento que no se tiene previsto realizar adquisiciones o contratar servicios adicionales a los antes expuestos.
(Énfasis añadido)



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3.6.2 Opinión técnica complementaria de la DERFE

El 18 de octubre de 2021, mediante oficio **INE/DERFE//STN/19151/2021** signado por el Secretario Técnico Normativo, se remitió electrónicamente al titular de la DJ la opinión complementaria de la DERFE en los términos siguientes:

[...]

Le comento que por parte de esta misma Dirección Ejecutiva no se requiere de los recursos mencionados que impliquen la participación de los Organismos Públicos Locales en los conteos Rápidos.
(Énfasis añadido)

3.6.3 Opinión técnica complementaria de la UTSI

Mediante oficio **INE/UNICOM/4694/2021**, de fecha 18 de octubre del año en curso la UTSI señaló:

[...]

Al respecto, me permito informar que, en el ámbito de las atribuciones de esta Unidad, establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del INE, no hay recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que, en el marco de la asunción de los conteos rápidos, implicaría solicitar con cargo a los OPL; por lo anterior, se reitera la opinión técnica emitida por la UTSI con número de oficio **INE/UNICOM/4453/2021**
(Énfasis añadido)

3.7. Planteamientos de los OPLES a las opiniones técnicas complementarias

Una vez desahogados los requerimientos a las áreas técnicas del INE, fue dictado por la DJ un acuerdo de trámite el 19 de octubre de 2021, para efectos de proporcionar tal información a los OPLES y que éstos manifestaran, en su caso, lo que a su interés conviniera sobre la materia del actual expediente de asunción parcial y, en su caso, proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular, dentro del plazo no mayor a 48 horas.

En cumplimiento a ese requerimiento notificado el 20 de octubre de 2021 a través del SIVOPLE, las autoridades electorales locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan los CR.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Dichos desahogos se dieron conforme la siguiente relación:

VISTA A LOS OPLES			
OPLE	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/11064/2021	IEE/P3669/2021	No hay observación adicional
Durango	INE/DJ/11065/2021	IEPC/SE/2087/2021	De acuerdo
Hidalgo	INE/DJ/11066/2021	IEEH/PRESIDENCIA/445/2021	Considera viable
Oaxaca	INE/DJ/11067/2021	IEEPCO/SE/1514/2021	No hay observación adicional
Quintana Roo	INE/DJ/11068/2021	PRE/0934/2021	No se opone
Tamaulipas	INE/DJ/11069/2021	PRESIDENCIA/3585/2021	Conforme

Lo que se detalla en los párrafos subsecuentes.

3.7.1. Aguascalientes

El 25 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEE/P/3669/2021 firmado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, que en la parte que nos interesa señala:

[...]

Señalado lo anterior, y como se manifestó mediante el oficio IEE/P/3580/2021, se comunica que por parte de este Instituto Estatal Electoral no hay manifestación contraria u observación alguna respecto de la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales 2021-2022 ni respecto a las opiniones complementarias.

3.7.2. Durango

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEPC/SE/2087/2021 firmado por M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva del IEPC, por el que notifica el acuerdo IEPC/CG138/2021 emitido por Consejo General.

En su acuerdo, se determinó que:



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

[...]

De acuerdo al expediente remitido por la autoridad electoral nacional, que contiene dentro de otros actos procesales las opiniones complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para ser analizadas por este Instituto, se expone que el mismo está de acuerdo con las consideraciones complementarias expresadas por las precitadas áreas técnicas, respecto del procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022, a celebrarse en esta entidad federativa, en el cual se advierte que no se requiere de recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos aportados por cada Organismo Público Local.
(Énfasis añadido)

Donde se aprecia además que el IEPC ha manifestado estar de acuerdo con las consideraciones complementarias de las áreas.

3.7.3. Hidalgo

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEHyPRESIDENCIA/445/2021 firmado por los integrantes del Consejo General del IEEH, en el que señala lo siguiente:

[...] Este organismo electoral como lo manifestó en el oficio IEEH/PRESIDENCIA/436/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 enviado mediante el SIVOPLE, considera viable que el INE pueda llevar a cabo la ASUNCIÓN PARCIAL de los CONTEOS RÁPIDOS en el estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022, razón por la cual amablemente se solicitarán los calendarios y actividades específicas que deriven de esta decisión, con el fin de coadyuvar a la implementación y operación adecuada de los mismos.
(Énfasis añadido)

3.7.4. Oaxaca

El 25 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEPCO/SE/1514/2021, firmado por el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo del IEEPCO, en el cual manifestó:

Por instrucciones de la Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta provisional de este Instituto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II y XXXIX de la Ley de Instituciones



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en atención al oficio número INE/DJ/11067/2021, mediante el cual se remiten las opiniones complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electorales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, sobre la cuestión planteada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, referentes al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en las cuales se advierte que los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos y servicios que se requieran para la realización de los conteos rápidos, no generaran costos adicionales para los OPL, por medio del presente le informo que este Instituto no tiene observaciones al respecto.

(Énfasis añadido)

3.7.5. Quintana Roo

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio PRE/0934/2021, firmado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, con el cual manifestó lo siguiente:

Por este conducto, y en atención a su similar INE/DJ/11068/2021, relacionada con el proveído del diecinueve de octubre del año en curso, recaído al expediente INE/SE/ASP-02/2021, referente al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, sustanciado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las opiniones técnico-operativas complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto Nacional Electoral, sobre la cuestión planteada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, hago de su conocimiento que este Instituto se encuentra atento a las determinaciones que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

(Énfasis añadido)

3.7.6. Tamaulipas

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio PRESIDENCIA/3585/2021, firmado por el licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, en el que manifestó lo siguiente:

[...]



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En atención a la vista de referencia, y toda vez que la DEOE, la DERFE y la UNICOM, han emitido sus opiniones en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los recursos suficientes para la realización del Conteo Rápido para las elecciones de la Gubernatura que se celebraran en 2022, sin que sea necesario que los Organismos Públicos Locales de las entidades señaladas deban aportar algún recurso, y que ello resultaría en una homogeneidad de los conteos rápidos a nivel nacional en las elecciones de 2022, abonando al principio de certeza que rige la función electoral.

Es por ello que, el IETAM reitera su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, asuma la realización del Conteo Rápido de la elección para la Gubernatura, toda vez que ha quedado de manifiesto que cuenta con la experiencia necesaria, así como con los recursos humanos, estructura y capacidad técnica operativa necesaria para llevar a cabo esta actividad.

(Énfasis añadido)

3.8. Experiencias recientes

Se debe destacar por este Consejo General que gran parte de la viabilidad de asumir en esta ocasión los CR locales, se debe a que en ejercicios semejantes de años anteriores se ha tenido éxito y esto ha abonado a acumular una valiosa experiencia, así como a tener una infraestructura suficiente a nivel distrital y diversos esquemas operativos probados. Por esa razón, conviene mencionar dichos casos exitosos:

3.8.1. Colima 2015

El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir Gobernador y otros cargos. La Jornada Electoral se celebró el 7 de junio de 2015, cuyo resultado se dio el 14 de junio de ese año, tras un recuento de votos.

El resultado final fue controvertido y el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de la elección mediante sentencia **SUP-JRC-678/2015** y **SUP-JDC1272/2015 acumulado**.

En el fallo, el Tribunal Electoral ordenó al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, por lo cual, el Consejo General aprobó por acuerdo **INE/CG957/2015**, la implementación de un CR basado



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

en las AEC, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2016 y los resultados del CR se dieron al final el día, lo que generó certeza en la elección.

En el informe final de actividades del COTECORA,² se estableció que la información llegó de forma oportuna y el ejercicio se desarrolló adecuadamente. Además, todas las precisiones para las estimaciones de votación en favor de cada candidato fueron menores a 0.7%, lo que demostró la precisión del muestreo.

3.8.2. Nayarit 2017

El 13 de enero de 2017, este Consejo General dictó la resolución INE/CG05/2017 mediante la cual aprobó la solicitud del Instituto Electoral Estatal de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del CR de la elección de Gobernador de esa entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

La Jornada Electoral se celebró el 4 de junio de 2017 y los resultados del CR se revelaron a las 23:41 horas del 4 de junio, hora del pacífico, 00:41 horas del 5 de junio, hora del centro. En el reporte final³ se estableció:

2. Estimación de las tendencias de votación y participación

- Con información recibida, y con un nivel de confianza del 95%, se estima una participación ciudadana de entre 60.43% y 63.69%
- [...]

Por lo cual, el CR resultó igualmente certero y exitoso.

3.8.3. Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

Durante las elecciones federales y locales concurrentes 2017-2018, el 22 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG568/2017, mediante el cual se asumió el CR en las elecciones de los y las titulares del Poder Ejecutivo local en 9 entidades federativas: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, durante sus procesos electorales 2017-2018.

² Publicado en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG_ex201603-16in_01P08-00.pdf

³ Publicado en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/ReporteFinalCotecRápidoNayarit-2017.pdf>



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG569/2017, mediante la cual se determinó que los CR tendrían como base las AEC, posteriormente, a través del Acuerdo INE/CG122/2018⁴, se aprobó que, para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realizará con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla y se integró el respectivo COTECORA.

Los resultados de todos los CR fueron anunciados la noche de la Jornada Electoral y generaron un porcentaje de al menos 95% de exactitud, por lo cual, el alto grado de confianza y certeza del muestreo permitió tener una amplia probabilidad de los resultados finales.⁵

Los datos tomados en cuenta para estos muestreos fueron en principio, la participación ciudadana, es decir, las estimaciones de cuantas personas votaron en la elección; y enseguida, el rango de votación obtenido por cada candidato para las diferentes elecciones.

Nuevamente este ejercicio se consideró exitoso y en el informe final, el COTECORA emitió las siguientes recomendaciones que resultan atendibles para el expediente de cuenta:

3.5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones del COTECORA 2017-2018 para futuros Conteos Rápidos, principalmente se enfocan al contexto de realizar conteos simultáneos, estas se presentan a continuación.

COTECORA

- El comité debe tener un papel más directivo en el proceso de planeación y articulación de todos los elementos necesarios para la operación del Conteo Rápido.
- Asignar actividades mediante la creación de grupos de trabajo (distribuidos entre los integrantes del comité) para realizar tareas específicas.

⁴ Consultable en la liga de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95171/INE-CG122-2018-28-02-18.pdf>

⁵ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-locales-2017-2018/>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

- Generar bases de datos de la votación simulada para realizar pruebas y establecer un protocolo de validación de métodos de estimación.
- Revisar con mayor anticipación: las estructuras de los archivos de remesas, la presentación de las gráficas de seguimiento de remesas y de estimaciones, definición de formatos de informes de resultados.
- Elaborar un diseño muestral en el que se asegure que 80% de los CAE's reporten una sola casilla.

Operativo de campo

- Revisar con mayor detalle los procedimientos operativos, desde el escrutinio y cómputo, pasando por la transmisión de datos y su captura, hasta la integración de las bases de datos.
- Seguir operando el sistema de acopio de las remesas después de producir los reportes de los Conteos, para poder evaluar a posteriori lo que habría ocurrido con una mayor cobertura de la muestra, o bien, con la muestra completa.

Simulacros

- El comité debe jugar un papel más activo en la definición del número, fechas y la estructura específica de los simulacros.
- Realizar simulacros internos (exclusivos del COTECORA) un mes antes de iniciar con los simulacros obligatorios y revisar el funcionamiento del sistema cartográfico.
- Realizar al menos dos simulacros con muestras generadas por el COTECORA para realizar y probar los modelos y rutinas de estimación.

Sistema de Información del Conteo Rápido

- Agregar una gráfica del avance de llegada de remesas considerando el tamaño de muestra, además de la que ya se tiene respecto de la hora de arribo.
- Aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad, en relación con la estructura de carpetas y presentación de gráficas.

Aspectos administrativos

- Iniciar con mayor anticipación las actividades, en caso de elecciones concurrentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

- Contextualizar a los miembros del comité con la experiencia previa de Conteos Rápidos, explicando áreas de oportunidad y éxitos.
- El formato de los documentos debe realizarse con anticipación a la realización de los simulacros.
- Automatizar los informes de resultados, es decir, que el COTECORA coloque las remesas en una carpeta y se generen automáticamente.
- Mejorar el sistema de control de versiones, mediante algún sistema de control de versiones (como GitHub, en lugar de Dropbox).
- Mantener un balance en la creación del comité entre estadísticos jóvenes y con experiencia.⁶
(Énfasis añadido)

Como se advierte, el COTECORA del 2018 recomendó la implementación de CR simultáneos, pero además, señaló la conveniencia de anticipar labores en el caso de elecciones concurrentes; revisar a mayor detalle los procedimientos operativos; realizar simulacros internos y aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad.

3.8.4. Puebla y Baja California 2019

El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG40/2019, con la cual se determinó ejercer la facultad de asunción total para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Además, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo INE/CG90/2019, asumir el CR para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

Ambas jornadas electorales se celebraron el 2 de junio de 2019 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó un porcentaje de al menos 95% de exactitud, arrojando resultados antes de las 21 horas.⁷

⁶ Publicado en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/Informe_COTECORA_jun2018.pdf

⁷ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-locales-2018-2019/>



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En el caso de estos dos ejercicios no se trató de una elección concurrente con comicios federales, sin embargo, el INE atendió las experiencias anteriores, utilizó la infraestructura previa instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos y economizar la erogación por sus comicios.

3.8.5. Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas 2020

El 6 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG558/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la realización del CR para la elección ordinaria de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo INE/CG559/2020, asumir el CR para la elección de la Gobernatura en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

Esta jornada se celebró el 6 de junio de 2021 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó que en la elección para la Diputaciones Federales, se obtuvo un porcentaje de al menos 95% de confianza, arrojando resultados antes de las 23 horas.⁸ En cuanto a la elección de las Gobernaturas el COTECORA indicó con un porcentaje de al menos 95% de confianza, arrojando resultados el día 7 de junio.

En el caso de estos ejercicios el INE utilizó la infraestructura instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos.

⁸ Publicados en <https://ine.mx/conteos-rápidos-procesos-electorales-federal-y-locales-2020-2021/>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

3.9. Esquema básico del operativo de campo⁹

El operativo de campo para desarrollar los CR corresponde al ámbito de competencia de la DEOE, sin embargo, para su correcto desarrollo se requiere una estrecha comunicación y coordinación con la DERFE, la UTsl y por supuesto, los OPLE.

En ejercicios anteriores, el INE ha coordinado máximo 15 CR locales, pero en el caso de la actual asunción, se trata del desarrollo de 6 CR estatales, lo que supone un trabajo que ya ha sido desempeñado de forma exitosa por el Instituto.

Para un mejor entendimiento de la complejidad logística que representarían estos operativos, resulta pertinente plasmar un esquema básico de su funcionamiento, que se desenvuelve en el ámbito distrital el día de la Jornada Electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE federal, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo, o en su caso, el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, el CAE, o en su caso, el SE, se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada. Los medios de comunicación varían conforme las distintas regiones geográficas del país.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con uso de diademas, con un equipo informático conectado a la RedINE.

⁹ Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017. Asimismo, se encuentra ajustado con base en lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG559/2020 de fecha 5 de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se determinó realizar el conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos locales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus procesos electorales locales 2020-2021.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, y realizarán la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme a un protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborarán un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregará a la autoridad encargada de difundir los resultados.

En el caso de presentarse escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas muestra hacia las sedes distritales, de manera preventiva se implementa un esquema de contingencia en el *Centro de Atención para Contingencias* con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, asegurar la continuidad de acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL, o en su caso de las juntas locales, para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del CR.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

En esos casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, se procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

En ese tenor, el Documento Rector de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*, aprobada por acuerdo INE/CG1469/2021 del 27 de agosto de 2021, estableció:

Línea estratégica 4: Asistencia Electoral

Establece las actividades que desarrollan las y los SE y CAE para garantizar a través de la correcta ubicación y avituallamiento de las casillas, la instalación de MDC y MEC con los materiales necesarios para el ejercicio libre y secreto del voto de las y los ciudadanos.

Su documento base es el Programa de Asistencia Electoral; en él se establece lo siguiente:

- Asistencia electoral
- Ubicación de casilla
- Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
- Operación de los Mecanismos de recolección
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- Cómputos Locales
- Seguimiento y Evaluación

El objetivo central de esta línea estratégica es identificar que los lugares donde se ubicarán las casillas cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, ayudando en la recepción y distribución de la documentación electoral y materiales electorales; verificar e informar sobre la instalación y clausura de la casilla así como de los incidentes que ocurran en el desarrollo de la Jornada Electoral; apoyando en el traslado de los paquetes electorales, así como en la recepción de los mismos en



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

las sedes de los órganos competentes de los OPL, y auxiliar en el cómputo de las elecciones locales.

Las tareas en materia de Asistencia Electoral que llevan a cabo las y los SE y CAE, corresponden a diversos proyectos de carácter específico, que tienen distinta duración y temporalidad a lo largo del periodo señalado. Estos proyectos, en su mayoría son responsabilidad de la DEOE.

De tal suerte, el Programa de Asistencia Electoral recoge, organiza y articula la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE, en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las vocalías de organización electoral de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y JDE, con la intervención de la DEOE.

Lo que fundamenta la actuación de los SE y CAE en el caso de CR locales.

4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPLES y considerando las opiniones técnicas de la UTSI, la DEOE y la DERFE, esta autoridad estima que existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la conveniencia de que la coordinación de todos los CR se lleve a cabo por el INE, pues ello permitiría un mejor flujo de información.

En ese sentido la asunción es técnicamente viable e incluso recomendable, para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra estadística, lo que da certeza a los PEL.

Por ello, se concluye que es procedente la Solicitud formulada por las y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y 379 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL** respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

5. EFECTOS

En las constancias del expediente se puede advertir que la operación del CR permitirá que los OPLES economicen debido a que desde el 2017, las Juntas



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distritales del INE cuentan con salas para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE y SE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Dicha infraestructura se puede utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Por otro lado, se ha establecido que es necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, revisar la logística de los operativos y prever mayores recursos humanos, por lo cual, será imprescindible que la DERFE, la DEOE y la UTSC realicen las acciones complementarias necesarias y consideren los insumos materiales, técnicos y humanos necesarios para implementar los CR.

En este punto, destaca que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEYEC) podrá ser requerida para que participe en su ámbito de competencia, a fin de intercambiar la información necesaria respecto a la capacitación de los CAE, SE o del personal que sea necesario para lograr la correcta implementación de los CR.

Respecto al planteamiento de la UTSC, referente a fijar de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPLES; así como a la solicitud del IEEH sobre los calendarios y actividades específicas, esto será instruido en los anexos técnicos de los convenios específicos de coordinación y colaboración, que celebren los OPLES con dicho Instituto, en términos los artículos 27, inciso a) y 30, párrafo 1, inciso a) del RE.

En este orden de ideas, es dable que en los convenios que suscriba el INE con los OPLES, se contemplen todas las medidas operativas pertinentes para lograr que los resultados correspondientes se generen de forma oportuna y bajo un esquema de coordinación.

Relativo a las responsabilidades compartidas entre el INE y los OPLES, el artículo 379 del Reglamento dispone:

Artículo 379.

1. El Instituto y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien, de los cuadernillos de operaciones de las casillas seleccionadas en la muestra.

[...]



CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

(*Énfasis añadido*)

Por lo cual, se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSC, para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOP para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los OPLES deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, los OPLES deberán celebrar convenios generales de coordinación con el INE, a los cuales se acompañarán anexos técnicos y financieros, la precisión presupuestal que se determine por los costos correspondientes y diversos aspectos operativos.

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOP para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

R E S U E L V E

PRIMERO. Se asume el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, con base en los Considerandos 3, 4 y 5 de la presente Resolución.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar las acciones que corresponderán a los OPLES, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022.

TERCERO. Se vincula a los OPLES de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022 de dichas entidades.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en los estados Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022 de esas entidades.

QUINTO. Se instruye a la Comisión del Registro Federal de Electores, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

SEXTO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen *un extracto* de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

SÉPTIMO. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación relativas al seguimiento operativo del Conteo Rápido serán resueltas por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.



**CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

OCTAVO. Publíquese un extracto de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE www.ine.mx

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales a los Consejos Generales de los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; además a través de la Dirección Jurídica a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Córdova".
**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo".
**LIC. EDMUNDO JACOB
MOLINA**

IEPC/CG139/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del PREP.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPE:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo Público Local Electoral.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE:	Reglamento de Elecciones del INE

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria y mediante el Acuerdo IEPC/CG1421/2021, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- 2. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
- 3. Oficio INE/UNICOM/4147/2021, recibido en el IEPC el 17 de agosto del año en curso.** Envíado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del INE, mediante el cual remitió lista de entregables del PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 4. Ratificación de la instancia interna del PREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.
- 5. Aprobación de integración de la Comisión Temporal del PREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 6. Validación por parte de la Unidad Técnica de Cómputo del cumplimiento de los requisitos del COTAPREP.** El 30 de septiembre de dos mil veintiuno, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

7. Remisión al INE, del Proyecto de acuerdo de Integración del COTAPREP. En cumplimiento al numeral 33, apartado 3, del anexo 13 del RE, el 4 de octubre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del IEPC envió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/2003/2021, donde remitió el proyecto de acuerdo descrito, para observaciones.

8. Observaciones del INE al Proyecto de Acuerdo de Integración del COTAPREP. El IEPC recibió los oficios INE/UNICOM/4542/2021 e INE/UNICOM/4547/2021 el día 08 de octubre de 2021, firmados por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, donde se sugiere evaluar la posibilidad de procurar la renovación parcial del COTAPREP, con base en lo dispuesto en el artículo 341, numeral 1, del RE.

9. Sesión de la Comisión Temporal del PREP. Con fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión temporal del PREP sesionó para analizar la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

10. Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor del PREP. En Sesión Ordinaria número 1, de la Comisión Temporal del PREP de fecha 21 de octubre de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP01/2021, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, paridad de género y objetividad.

VI. Que los artículos 17 y 18 capítulo II, de la LIPE, señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango, la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

VII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 19 numeral 1, capítulo III de la LIPE, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

VIII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

IX. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XI. Que conforme al artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XII. Que al artículo 305, numeral 3 de la LGIPE describe que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género

XIII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XV. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XVII. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XVIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

XIX. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XX. Que en términos del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u

- OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
 - i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
 - j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones del INE.

XXI. Que conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XXII. Como lo marcan los artículos 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del INE:

1. En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

a) De los miembros:

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

b) Del Secretario Técnico:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

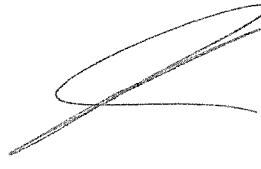
- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

XXIII. Que de acuerdo al artículo 341, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE, y con la finalidad de coadyuvar a integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente conformación:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor (a designar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesor (a designar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.	Asesora (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo verificó y validó los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales obran como anexo único, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Titulo Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática.</p> <p>Por quanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>  

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que lo acredita como Doctor en Derecho.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo el kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;	

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p>
	<p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera</p> <p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dr. Martín Gallardo García</p>
	<p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.</p>
	<p>Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Respecto a la satisfacción de requisitos mediante oficios firmados bajo protesta de decir verdad y que se especifican en la tabla precedente, es importante resaltar que en tales casos se trata de requisitos de carácter negativo y se presumen satisfechos, en virtud de que se invocan a favor de las personas que dicen cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2021, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de esos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Asimismo, el numeral 4, del artículo citado al inicio del presente considerando, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística, tecnologías de las informaciones y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De esta manera, por cuanto hace al **C. José Luis Bautista Cabrera**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Director de Transformación Digital, en el ámbito del desarrollo e implementación de la estrategia de transformación digital de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021.

Respecto al **C. Martín Gallardo García**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021.

De igual manera la **C. Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, de su currículum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como Profesora a nivel profesional y en Maestría en las Universidades Tangamanga UTAN y Campus Tequis y TecMilenio, campus, las dos en San Luis Potosí, S.L.P. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXIV. En lo relativo a la sugerencia descrita en el Antecedente 8, es importante señalar que la disposición del RE relativa a procurar la renovación parcial del COTAPREP, no es obligatoria sino opcional, pues la procuración consistiría en hacer esfuerzos para conseguir algún fin. En este sentido, debe resaltarse que en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021, efectivamente se sustituyó a uno de los integrantes del COTAPREP para incorporar a una mujer.

Por otro lado, es oportuno dotar de estabilidad al COTAPREP ante la complejidad de la próxima elección que contempla la renovación de la gubernatura y de los 39 ayuntamientos del Estado. Por ello, es necesario aprovechar la experiencia las personas propuestas: 2 de ellas ya han formado parte del COTAPREP en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021; es decir, cuentan con experiencia previa y probada en la materia, mientras que la Doctora Alejandra del Carmen Arreola Delgado cuenta con la experiencia del pasado Proceso Electoral 2020-2021.

Por último, tomando en cuenta que el 5 de noviembre de 2021 es la fecha límite para que el IEPC remita al INE la versión final del acuerdo de integración del COTAPREP, en estos momentos ya no tendríamos condiciones de tiempo para para llevar a cabo un nuevo procedimiento de sustitución de integrantes.

XXV. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XXVI. Por lo que tomando en consideración que el 5 de junio 2022 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 para renovar la Gubernatura del Estado de Durango, así como de los 39 Ayuntamientos, el COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Noviembre 2021	Diciembre 2021	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022	Abril 2022	Mayo 2022	5 de junio 2022.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso b), 340 y 342 del Reglamento de Elecciones del INE, así como a la actividad 18.2 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, apartado que establece que a más tardar el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2021-2022, tendrá verificativo el día cinco de junio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V; apartado B, inciso a); numeral 5; apartado C, numeral 8; 116, fracción IV, inciso c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17 y 18 capítulo II; 19 numeral 1, capítulo III; 75, numeral 1, fracción XIII; 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104 numeral 1 inciso k); 42 numeral 10; 219, numerales 1 y 3; 305 numerales 2 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 339, numeral 1, inciso b); 340, numerales 1 y 2; 341; 342; 343; 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para que den seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor
Dr. Martín Gallardo García	Asesor
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesora

Conforme al artículo 342 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a representantes de los Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Nórmia Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Petia Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se integra el Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG139/2021.

IEPC/CG140/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE SG-JE-121-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

- Queja.** El dos de julio de dos mil veintiuno¹, el otrora² Partido Duranguense, presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, una queja en materia de fiscalización en contra de Sandra Lilia Amaya Rosales y Marisol Carrillo Quiroga, entonces candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional, en el estado de Durango, postuladas por el partido político Morena, por hechos, que a parecer de la promovente, constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² Dicho partido ha perdido el registro como partido político local, de conformidad con el acuerdo IEPC/CG126/2021, de rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DURANGUENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", consultable en: https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG1262021_PERDIDA_REGISTRO_PD.pdf

2. **Vista.** Durante la sustanciación de la queja, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio vista al IEPC, con la denuncia, y respecto de los hechos atribuidos a Sandra Lilia Amaya Rosales, para que determinara lo conducente en el ámbito de sus atribuciones, ello por el probable uso de recursos públicos en su campaña y realización de actos de campaña en favor de otros candidatos del partido político MORENA, al ser diputada local y no solicitar licencia.
3. **Resolución del INE.** El veintidós de julio el Consejo General Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución³ identificada con la clave INE/CG1062/2021, declarando infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización con clave INE/Q-COF-UTF/938/2021.
4. **Recepción de la queja.** En su oportunidad, el IEPC, recibió la queja que le fue remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que fue radicada como procedimiento especial sancionador local, con la clave de expediente IEPC-SC-PES-004/2021.
5. **Desechamiento.** El nueve de agosto, la Secretaría del Consejo General del IEPC, desechó el procedimiento especial sancionador instaurado por el otrora Partido Duranguense.
6. **Impugnación.** El trece de agosto el otrora Partido Duranguense presentó ante el Instituto local, dos ejemplares de su escrito de demanda mediante los cuales indicó promover *per saltum* juicio electoral contra del Acuerdo de Desechamiento, y a la vez, un recurso de apelación contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
7. **Acuerdo General.** Recibidas las demandas en la Sala Regional Guadalajara; se registró el asunto que nos ocupa, como expediente con clave SG-AG-33/2021; y mediante Acuerdo General, se ordenó la formación de un expediente de juicio electoral y uno de recurso de apelación; pasando el SG-AG-33/2021, a ser el SG-JE-121/2021.
8. **Determinación.** Con fecha siete de septiembre, se emitió Acuerdo de Sala recaído en autos del expediente SG-JE-121/2021; determinándose, en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

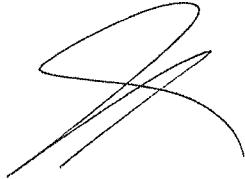
"PRIMERO. Es improcedente el juicio electoral.

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario"

9. **Solicitud de aclaración de Acuerdo de Sala.** El veinticuatro de septiembre, la Secretaría del Consejo General, promovió incidente de aclaración respecto del Acuerdo de Sala referido en el inciso que antecede; lo que se efectuó, en primer término, mediante las cuentas electrónicas institucionales dir.juridica@iepcdurango.mx y avisos.salaguadalajara@te.gob.mx; y posteriormente, en fecha veinticinco de septiembre, se realizó el envío físico de la documentación atinente.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122148/CGex202107-22-rp-1-409.pdf>



10. **Trámite.** El veintisiete de septiembre, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, de la Sala Regional Guadalajara, acordó turnar el incidente de aclaración del acuerdo plenario relativo al juicio electoral del expediente SG-JE-121/2021, a la ponencia del Magistrado Electoral Sergio Arturo Guerrero Olvera, ello por haber sido el ponente en el asunto principal.
11. **Radicación.** El veintisiete de septiembre, el Magistrado Electoral Sergio Arturo Guerrero Olvera, radicó el asunto en su ponencia y ordenó la apertura del mismo; ello bajo el denominativo de Incidente de Aclaración de Acuerdo Plenario.
12. **Determinación.** El treinta de septiembre, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió la notificación del Acuerdo Plenario recaído al Incidente de Aclaración citado; proveído mediante el cual, medularmente se desechará el incidente de aclaración de acuerdo plenario planteado.

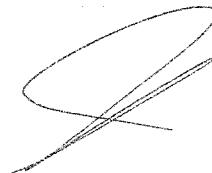
Lo anterior bajo la justificación de que, la Jurisprudencia 11/2005⁴, de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"; así como el artículo en el artículo 223, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo dispuesto en el numeral 4, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 89 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el plazo para solicitar la aclaración de sentencia es de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que transcurrió con exceso.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 17 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; lo que se traduce en acceso efectivo a la justicia pronta y expedita.
- II. Que la Constitución Federal establece, en la base V, inciso e), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de y Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal.
- III. Que el artículo 99, párrafo quinto, fracción V, de la Constitución Federal, establece el principio de definitividad como condición de procedibilidad de los medios de impugnación en materia electoral, que impone a las y los promovientes la carga de agotar las instancias locales y partidistas previas a los medios de impugnación federales, para combatir los actos y resoluciones que impugnan, en virtud de las cuales pueden ser modificados, revocados o anulados.
- IV. Que el artículo 116 de la Constitución Federal establece en su párrafo IV que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del IEPC.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2005&tpoBusqueda=S&sWord=11/2005>



- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, el citado ordenamiento legal y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que el artículo 440 de la LGIPE establece que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las diversas bases para ello, de entre las cuales se encuentra la necesidad de un procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local.
- VIII. Que el artículo 63, párrafo 6, de la Constitución Local, prevé, entre otras cuestiones, el deber de implementar un sistema de medios de impugnación y medios de defensa para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales.
- IX. Que el artículo 132, párrafo 1, inciso A, fracción VI, de la LIPED, establece que en los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para, conocer de las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del consejero presidente y de los órganos ejecutivos del Consejo General.
- X. Que el artículo 197, numeral 4 de la LIPED, establece que las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Consejo Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y resolverá la queja, estableciendo de manera expresa que, contra la resolución del Consejo Municipal procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo General.
- XI. Que el artículo 365, numeral 1, fracción III, de la LIPED, establece que constituyen infracciones a la citada Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público; el incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución.
- XII. Que el artículo 374, numeral 1, de la LIPED, establece que son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: el Consejo General, La Comisión de Quejas y Denuncias y la Secretaría del Consejo General.
- XIII. Que el artículo 386, en su numeral 6, de la LIPED, establece que, en tratándose de procedimiento especial sancionador, en los casos en que se determine el desechamiento de queja o denuncia, la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución.
- XIV. Una vez analizado el Acuerdo de Sala referido en el Antecedente identificado con el arábigo 8, se puede advertir que el mismo determina, entre otras cosas, reencauzar el expediente SG-JE-121/2021, al Consejo General; ello para que en plenitud de atribuciones se resuelva lo que en derecho proceda; lo cual se realizó, principalmente, bajo los razonamientos, que a la letra se insertan:

“...En el caso, en la legislación electoral del Estado de Durango se encuentra previsto un medio de impugnación que procede para controvertir los actos de los que se duele el promovente.

En específico, en el artículo 318 del Código Estatal Electoral, se plantea que el recurso de revisión procederá para impugnarlos actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva y que provengan, entre otros, del Secretario Ejecutivo.

En el párrafo segundo de dicho numeral se plantea que, durante el proceso electoral, los actos o resoluciones que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido recurrente,

cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía de inconformidad, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por el Consejo Electoral del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión es el procedente para controvertir actos del Secretario Ejecutivo del IEPGD y que será el Consejo electoral jerárquicamente superior quien deba resolver, en este caso, el Consejo General de dicho Instituto local⁹, en base a su normatividad..."

- XV. Una vez que esta autoridad efectuó análisis del Acuerdo de Sala referido en el Antecedente identificado con el arábigo 8, y en virtud de que el mismo sostiene que en el artículo 318 del Código Estatal Electoral se plantea que el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva y que provengan, entre otros, del Secretario Ejecutivo; se procedió a realizar un análisis del citado precepto legal, respecto del cual, esta no advirtió la existencia de lo sostenido en el referido acuerdo, ello en virtud de que el precepto en que medularmente se apoya establece literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 318.-

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos."

Ahora bien, como se puede observar, de la simple lectura del ordenamiento en cita, para esta autoridad resulta indudable que en el mismo no se plantea el recurso de revisión mencionado; ni que dicho ordenamiento contenga un segundo párrafo, tal como se precisa en el citado proveído; situación que representa un problema sustancial de competencia de origen para que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conozca y resuelva el presente asunto, ello en virtud de que, contrario a lo establecido en el citado acuerdo, esta autoridad no advierte atribuciones legales en que pudiese sostenerse la justificación del conocimiento y resolución de los disensos planteados.

No pasa inadvertido para este Consejo General, que artículo 197, numeral 4 de la LIPED, prevé la existencia de un Recurso de Revisión; sin embargo, como quedó establecido en el Considerando X, dicho instrumento jurídico tiene como fin que sea el Consejo General quien resuelva las impugnaciones en contra de las resoluciones de los consejos municipales electorales, o de sus secretarías, ello, en tratándose de procedimientos de índole contenciosa electoral; disposición que no contempla, ni legal, ni reglamentariamente, los actos de la Secretaría del Consejo General.

En contraste con lo señalado anteriormente, con fecha ocho de septiembre del presente año, y mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió la notificación del Acuerdo de Sala⁵ dictado en misma fecha por parte de la Sala Superior de propio Tribunal; mismo que recayó en el expediente SUP-REP-401/2021, mismo que dio origen por una determinación en similares términos por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, derivado del desechamiento de una queja interpuesta por la ciudadana Cinthya Aralí Piña Muñiz, en su carácter de representante del otrora Partido Duranguense.

En razón de lo anterior, magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinaron reencauzar la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Durango para que, en

⁵ Consultable en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/401/SUP_2021 REP_401-1077879.pdf

plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en derecho proceda, ello por considerar que la citada instancia debe agotarse.

Para sostener dicha determinación, se empleó, en esencia, la justificación que, para mayor compresión se inserta:

"...En el presente asunto, el recurrente afirma que presenta su demanda para controvertir la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto local, por el que desechó un PES local, al considerar que no había elementos mínimos para advertir la vulneración a la normativa electoral.

Pues estima que indebidamente el Instituto local basó su determinación en el elemento temporal de la infracción.

Al respecto, como se anticipó, la demanda debe reencauzarse al Tribunal Electoral local, porque, conforme al marco normativo mencionado, antes de acudir a la instancia federal, se debe agotar la instancia que dicho tribunal debe implementar, y no se actualiza algún supuesto de excepción que justifique la procedencia directa, por lo siguiente.

a. *En primer lugar, el hecho de que la legislación en materia electoral del Estado de Durango no prevea una vía de impugnación específica para controvertir el acto reclamado no impide que el Tribunal Electoral local conozca del asunto, porque, como se explicó, ante la ausencia de un medio de impugnación para controvertir determinados actos y resoluciones electorales, los tribunales electorales locales deben implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso para el conocimiento y resolución del caso.*

Lo anterior, porque, el artículo 63, párrafo 6, de la Constitución de Durango, prevé el deber de implementar un sistema de medios de impugnación y medios de defensa para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales⁷,

Por su parte, el artículo 132, párrafo 1, inciso A, fracción VI, de la Ley Electoral local dispone que el tribunal electoral local es competente para conocer de los actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente y de los órganos ejecutivos del Consejo General⁸.

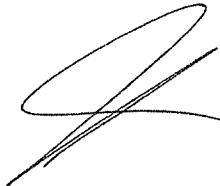
Por lo que se debe considerar que el Tribunal Electoral local sí está en posibilidad de implementar un medio de impugnación para el conocimiento y resolución del caso..."

(lo subrayado es propio)

En razón de lo anterior, es que este Consejo General, considera que la resolución recaída en el expediente SUP-REP-401/2021, sirve como criterio orientador, ello por resultar ser un discernimiento sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; el cual encuentra medular apoyo en el artículo 132, párrafo 1, inciso A, fracción VI, de la LIPED, así como en la Jurisprudencia 14/2014 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO."⁶

En esa tesitura, y por los fundamentos y consideraciones ya precisados, es que, sin mayor demora, y sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, se deberán remitir los autos del expediente SG-JE-121/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Durango, ello para que, dicho asunto se encuentre en la posibilidad jurídica de

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>



tomar el cauce legal implementado para el diverso SUP-REP-401/2021; conclusión que atiende a la estrecha naturaleza y analogía de los mismos; ya que este Consejo General, considera que al concluir una cuestión diversa, y/o asumir la competencia referida por la Sala Regional Guadalajara en supra líneas, se estarían vulnerando los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral. Determinación que se considera queda válidamente justificada con la *Jurisprudencia 9/2012* de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"⁷, lo cual se determina por este Consejo General en plenitud de atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo; 41, base V, inciso e); 99, párrafo quinto, fracción V; 116, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 98, numerales 1 y 2; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63, párrafo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, inciso A, fracción VI; 197, numeral 4; 365, numeral 1, fracción III; 374, numeral 1; y 386, en su numeral 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reencauzan los autos del expediente SG-JE-121/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Durango, por términos de lo razonado en el considerando XV.

SEGUNDO. Una vez remitidos los autos del expediente SG-JE-121/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Durango, y notificada dicha situación a la promovente, infórmese de ello por la vía más expedita, y con las constancias resultantes, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por medio del cual se da cumplimiento al acuerdo de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SG-JE-121-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG140/2021.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2012&tpoBusqueda=S&sWord=9/2012>

IEPC/CG141/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE PRECAMPANAS Y PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, CONFORME LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, ASIMISMO, SE INCLUYEN DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIEDP:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL:	Organismo Público Local.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

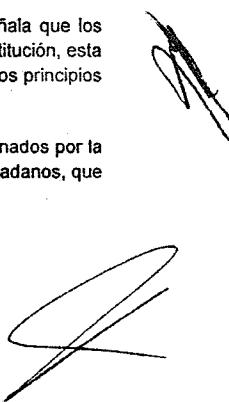
1. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.
2. El siete de septiembre de dos mil diecisésis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil diecisésis.
3. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
4. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
5. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó la Edición No. 66 Bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, reforma el numeral 3, del artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante Decreto número 600.
6. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 39, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

7. El treinta de agosto de dos mil veintiuno se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UNICOM/4241/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, enviado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, donde observaron que era necesario incluir en el calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022 de Durango, diversas actividades relativas a la implementación y operación del PREP.
8. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente con el folio INE-SE-AT-02-2021 , signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el que se da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021 -2022.
9. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 40, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG128/2021, se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-02/2021, relativa a la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.
10. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante circular número INE/UTVOPL/0183/2021, la Resolución INE/CG1601/2021, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veinte de octubre de dos mil veintiuno se aprueba, en sesión extraordinaria.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la base V, inciso c), del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116 de la Constitución establece en su párrafo IV que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III. Que el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso ee), establece como facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercer, entre otras, la de atracción, conforme a las normas contenidas en dicha Ley.
- IV. Que el numeral 3 del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto Nacional Electoral de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley.
- V. Que el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que



tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

- VII. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, define la atracción como la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.
- VIII. Que el Título 11, Capítulo 11 de dicho Reglamento, establecen las reglas para el trámite y resolución de las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se encuentra la de atracción.
- IX. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.
- X. Que el artículo 138, párrafo primero y segundo, de la Constitución local establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes. Asimismo, que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y equidad.
- XI. Que el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la propia Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.
- XII. Que el artículo 17 de la LIPED señala que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango.
- XIII. Que el artículo 18 de la LIPED establece que la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la entidad.
- XIV. Que el artículo 19 de la LIPED señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y estará administrado por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional electos cada tres años. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

MUNICIPIOS	NÚMERO DE REGIDORES
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero	9
Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santa Mará del Oro, Súchil, Tepehuanes y Topia.	7

- XV. Que el artículo 32 bis de la LIPED numeral 1 y 2, señalan que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, de la elección de que se trate.

Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

- XVI. Que el artículo 63 de la LIPED, señala que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, numeral 2, de la LIPED, todas las actividades de este instituto electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la materia.

- XVIII. Que el artículo 81 de la LIPED, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

- XIX. Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, reformó el numeral 3, del artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante Decreto número 600 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 66 Bis, del 19 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 104.
1 a 2...

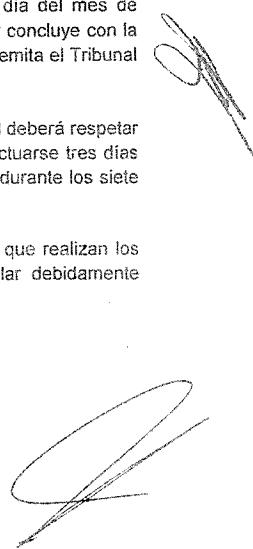
3. Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes."

- XX. Que el artículo 163, numeral 1, de la LIPED, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

- XXI. Que el artículo 164 de la LIPED, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

- XXII. Que el artículo 167 de la citada Ley, señala que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

- XXIII. Que en los términos del artículo 176 de la LIPED, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.



Asimismo, por actos de precampaña electoral se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- XXIV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 178, numeral 1 de la LIPED, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- XXV. Que el citado artículo 178, numeral 1, fracciones I, II y III, señala que las precampañas para la elección de gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio del registro de candidatos y no podrán tener una duración de más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Las precampañas para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección, debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

- XXVI. Que los artículos 178, numeral 6, y 186, numeral 2, de la citada Ley, facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos a los períodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.
- XXVII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.
- XXVIII. Que el artículo 186 de la LIPED, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes:

"I. Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de febrero, por el Consejo General.

"II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

...c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes

- XXIX. Que el artículo 188, numeral 4, de la Ley Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que dentro de los seis días siguientes al en que vencen los plazos para el registro de las candidaturas a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

- XXX.** Que el artículo 200 de la LIPED, señala la duración de las campañas electorales, concretamente en los párrafos 1, 3, y 4 que se transcriben a continuación:

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.
2. (...)
3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de *cincuenta días*; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo, Vicente Guerrero tendrán una duración de *cuarenta días*; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de *treinta días*.
4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

Determinado lo anterior, se procede a calcular, con base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas, se desarrolla la siguiente tabla:

Ayuntamientos	
Precampañas grupo A	33 días
Precampañas grupo B	26 días
Precampañas grupo C	20 días

Para la integración de cada grupo se estará a lo siguiente:

Grupo A: Durango, Gómez Palacio y Lerdo;

Grupo B: Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero;

Grupo C: Canelas, Conejo de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

- XXXI.** Que el artículo 200, numeral 5 de la LIPED, señala que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- XXXII.** Que el artículo 265 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, señala que los Consejos Municipales sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXXIII.** Que el artículo 270 de la LIPED señala que cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de Gobernador.
- XXXIV.** Que el artículo 297 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, establece, que es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por dicha Ley para las precampañas electorales.



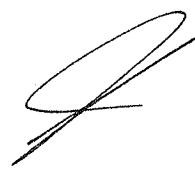
- XXXV. Que el artículo 299 de la Ley de la materia, puntualiza, que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos:
- I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador del Estado, contarán con 40 días;
 - II. (...);
 - III. Los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.
- XXXVI. Que el artículo 311 de la LIPED, señala que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley, para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.
- XXXVII. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañado de la documentación pertinente.
- XXXVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 39, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- XXXIX. De igual manera, como se mencionó en antecedentes, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, diverso Acuerdo emitido en el expediente con el folio INE-SE-AT-02-2021 , firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por el que se da vista a este Organismo Público Local respecto a la solicitud de atracción para determinar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2021 - 2022.

La integración de dicho expediente deriva de la solicitud presentada el dos de septiembre del presente año, por dos Consejeras y dos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, relativa a la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General de dicho Instituto, referente a la facultad de ATRACCIÓN para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Lo anterior, considerando que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral 2021 - 2022. En consecuencia, manifiestan que se vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.



Que conforme al documento anexo a la solicitud de atracción que nos ocupa, es decir, el oficio firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se establece como fechas de conclusión de los períodos de precampaña y de apoyo ciudadano, las siguientes:

Entidades	Fecha de fin de precampaña	Fecha de fin de Apoyo de la Ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	10 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022



- XL. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 40, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG128/2021, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/AT-02/2021, relativa a la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

En ese sentido, una vez que se analizan dichas fechas vinculadas con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG 121/2021 el pasado veinticinco de agosto del presente año, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las fechas aludidas, toda vez que, si bien es cierto, contamos con un calendario aprobado, también lo es que para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto de aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes.

- XLI. Que el veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba dentro del expediente: INE/SE/AT-02/2021, la Resolución INE/CG1601/2021, por la que se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Como parte modular de la misma se establece lo siguiente:

"...
En consecuencia, con fundamento en los artículos 45, 60 y 63 del Reglamento, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021- 2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Con base en los efectos señalados en la Resolución INE/CG1601/2021, se debe ajustar el periodo de precampañas y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para quedar conforme al siguiente calendario:

Entidades	Fecha de fin de precampaña	Fecha de fin de Apoyo Ciudadano
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

Es importante señalar la multicitada Resolución señala que las fechas establecidas se refieren a la fecha de finalización de la actividad, pero la duración de cada actividad se encuentra en las legislaciones locales. Por lo anterior, es responsabilidad de los OPLES determinar las fechas de inicio y la duración que corresponda.

"..."

- XLII. Como resultado de lo anterior y tomando en cuenta los periodos de duración de las precampañas los cuales quedan intactos, se procede a llevar a cabo el ajuste en las fechas de inicio de las precampañas y captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

Actividad	ACUERDO IEPC/CG121/2021		RESOLUCIÓN INE/CG1601/2021	
	Inicio	Término	Inicio	Término
Precampaña Gobernatura.	21 de noviembre de 2021	30 de diciembre de 2021	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Plazo para obtener el apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Gobernatura.	30 de diciembre de 2021	7 de febrero de 2022	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos (grupo A, B y C).	30 de diciembre de 2021	28 de enero de 2022	12 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Precampaña Ayuntamientos (Grupo A).	28 de enero de 2022	1 de marzo de 2022	9 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Precampaña Ayuntamientos (Grupo B).	4 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022	16 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Precampaña Ayuntamientos (Grupo C).	10 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022	22 de enero de 2022	10 de febrero de 2022

- XLIII. Que conforme a lo anterior y resultado de las fechas de término de las precampañas y del periodo de captación de apoyo ciudadano aprobados por el Instituto Nacional Electoral, este Órgano Máximo de Dirección conforme a lo dispuesto por los artículos 178, numeral 6 y 186, numeral 2 de la Ley Electoral local, mismos que facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos para las actividades que nos ocupan, se tiene la necesidad de llevar a cabo modificaciones dentro del Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, a algunas actividades directamente vinculadas con las fechas modificadas, conforme a la siguiente tabla:

Actividad	ACUERDO IEPC/CG121/2021		RESOLUCIÓN INE/CG1601/2021	
	Inicio	Término	Inicio	Término
Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos (Gobernatura).	21 de octubre de 2021	21 de octubre de 2021	3 de diciembre de 2021	3 de diciembre de 2021
Fecha límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Gobernatura	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	6 de diciembre de 2021	6 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Gobernatura.	1 de noviembre de 2021	21 de noviembre de 2021	1 de noviembre de 2021	2 de enero de 2022
Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos (Grupos A, B y C).	1 de noviembre de 2021	28 de enero de 2022	1 de noviembre de 2021	9 de enero de 2022
Recepción de solicitud de intención a aspirantes a candidaturas independientes.	22 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria	22 de diciembre de 2021
Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo A)	28 de diciembre de 2021	28 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021
Fecha límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Ayuntamientos (grupo A, B y C).	1 de enero de 2022	1 de enero de 2022	13 de diciembre de 2021	13 de diciembre de 2021
Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo B)	4 de enero de 2022	4 de enero de 2022	10 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021
Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos. (Ayuntamiento grupo C)	10 de enero de 2022	10 de enero de 2022	10 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021

Es importante señalar que en cuanto a la recepción de solicitud de intención a aspirantes a candidaturas independientes, se considera oportuno establecer como inicio de la misma el día siguiente a aquel en que se haya emitido la respectiva convocatoria, lo anterior a fin de garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía que desee participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la figura de candidatura independiente.

XLIV. Que este calendario servirá de ayuda a los Consejos Municipales y partidos políticos en la ejecución de sus actividades a fin de que el Proceso Electoral 2021-2022 se lleve a cabo en un marco de certeza y confianza. Se dará cabal seguimiento y cumplimiento a cada una de las actividades de las diversas etapas que comprende el proceso electoral. Asimismo, con los tiempos definidos. El propio Consejo General podrá emitir reglas y/o mecanismos que considere pertinentes a fin de garantizar y llevar a buen término el proceso electoral para la renovación de la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango.

Con base en los considerandos anteriores, y dado que el presente calendario es una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral, este Consejo General considera pertinente aprobar las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, señaladas a lo largo del presente documento, dotando con ello de certeza a los diversos actores políticos.

Se acompaña el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2021, como Anexo Único del presente Acuerdo.

XLV. Conforme a lo expuesto en el antecedente 10, la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, envió observaciones al IEPC para incluir en el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022 de Durango, diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP. En cumplimiento a dichas indicaciones, las actividades que se agregan son:

- Aprobación del Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP. Fecha máxima de remisión: 10 de noviembre de 2021.
- Documento por el que se determina la implementación y operación del PREP por el OPL, o con el apoyo de un Tercero. Fecha máxima de remisión: 10 de diciembre de 2021.
- Aprobación del acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo. Fecha máxima de remisión: 10 de enero de 2022.
- Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, Centro de Captura y Verificación: 10 de febrero de 2022.
- Documento de designación del Ente Auditor. Fecha máxima de remisión: 10 de febrero de 2022.
- Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el Ente Auditor. Fecha máxima de remisión: 10 de marzo de 2022.
- Realización de prueba de funcionalidad del PREP: 20 de abril de 2022.
- Realización del primer, segundo y tercer simulacro del PREP: 15, 22 y 29 de mayo de 2022.
- Operación del PREP. A partir del 5 de junio de 2022.

XLVI. Que conforme al Calendario aprobado en el Acuerdo IEPC/CG126/2021, la actividad vinculada con la presentación del método de selección interna de las candidaturas para la gubernatura del Estado ha concluido el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; por lo que dicha fecha, no se modifica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, inciso c), 116, párrafo IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 17, 18, 19, 32 bis, 44, 63, 75, numeral 2, 81, 104, 163, 164, 167, 176, 178, 185, 186, numeral 1, 188 numeral 4, 200, 265, 270, 297, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39, 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, Acuerdo IIEPC/CG121/2021, Acuerdo IIEPC/CG128/2021, Expediente INE-SE-AT-02-2021, Resolución INE/CG1601/2021; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, con las modificaciones señaladas en los considerandos XLI, XLII y XLIII, mismo que se adjunta como Anexo Único al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales, les proporcione copia del presente documento.

TERCERO. Notifíquese esta determinación al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Reila Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

HOMOLOGADO CON RESOLUCIÓN INE/CG1601/2021.

Mes de Inicio	Actividad	Inicio	Término	Fundamento Legal
N O V E M B R E	Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local 2021-2022.	1 de noviembre de 2021	1 de noviembre de 2021	Artículo 164, numeral 1 LIPED.
	Fecha máxima de remisión de la Aprobación del Acuerdo de Integración del Comité Técnico Asesor del PREP	10 de noviembre de 2021	10 de noviembre de 2021	INE/UNICOM/4241/2021
	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Gobernatura.	1 de noviembre de 2021	2 de enero de 2022	Artículo 276, Reglamento de Elecciones, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamientos (Grupos A, B y C).	1 de noviembre de 2021	9 de enero de 2022	Artículo 276, Reglamento de Elecciones, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Plazo para que los partidos políticos, presenten convenio de candidatura común Gobernatura, para su registro ante el Consejo General.	1 de noviembre de 2021	9 de febrero de 2022	Artículo 32 BIS, LIPED.
	Plazo para que los partidos políticos, presenten convenio de candidatura común para Ayuntamientos (Grupos A, B y C), para su registro ante el Consejo General.	1 de noviembre de 2021	16 de marzo de 2022	Artículo 32 BIS, LIPED.
	Emisión y publicación de Convocatoria para candidaturas independientes Gobernatura y Ayuntamientos (grupos A, B y C).	1 de noviembre de 2021	21 de noviembre de 2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED.
	Recepción de solicitud de intención a aspirantes a candidaturas independientes.	A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria	22 de diciembre de 2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED
D I C I E M B R E	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos (Gobernatura).	3 de diciembre de 2021	3 de diciembre de 2021	Artículo 63, numeral 2 LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Plazo para el registro de acuerdo entre Agrupaciones Políticas estatales y Partidos Políticos para Ayuntamientos (Grupo A, B y C).	10 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021	Artículo 63, numeral 2 LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Fecha máxima de remisión del Documento por el que se determina la implementación y operación del PREP por el OPL, o con el apoyo de un Tercero	10 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021	INE/UNICOM/4241/2021
	Fecha límite para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Ayuntamientos (grupo A, B y C).	13 de diciembre de 2021	13 de diciembre de 2021	Artículo 178, numeral 1 LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Resolución de escrito de manifestación y de intención y entrega de constancias a aspirantes a candidaturas independientes para Gobernatura y Ayuntamientos (Grupo A, B, y C).	23 de diciembre de 2021	29 de diciembre de 2021	Artículo 297, numeral 2 LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
E	Sesión para toma de protesta e instalación de los Consejos Municipales.	1 de enero de 2022	7 de enero de 2022	La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, reforma el numeral 3, del artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante Decreto número 600, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en la Edición No. 66 Bis.
	Fecha máxima de remisión de la Aprobación del acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	10 de enero de 2022	10 de enero de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
	Plazo para presentar plataformas electorales.	1 de enero de 2022	15 de enero de 2022	Artículo 185, numeral 2 LIPED.

N E R O	Precampaña Gubernatura.	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Gobernatura.	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 299, numeral 1, fracción III LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo A).	9 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes para Ayuntamientos (grupo A, B y C).	12 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 299, numeral 1, fracción III LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo B).	16 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
	Precampaña Ayuntamientos (Grupo C).	22 de enero de 2022	10 de febrero de 2022	Artículo 178, numeral 1, fracción I y II LIPED, homologado con la Resolución INE/CG1601/2021.
F E B R E R O	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, Centro de Captura y Verificación	10 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
	Fecha máxima de remisión del documento de designación del Ente Auditor	10 de febrero de 2022	10 de febrero de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
	Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña de Gobernatura.	11 de febrero de 2022	14 de febrero de 2022	Artículo 168, numeral 1 LIPED.
	Registro de Candidaturas para Gobernatura.	15 de febrero de 2022	22 de febrero de 2022	Artículo 166, numeral 1, fracción I LIPED.
M A R Z O	Sesión para aprobar las candidaturas para Gobernaturas de partidos políticos y candidaturas independientes	23 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	Artículo 188, numeral 4 LIPED.
	Fecha máxima de remisión del Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el Ente Auditor	10 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
	Plazo para retirar propaganda electoral de precampaña de Ayuntamientos (Grupos A, B, y C).	18 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022	Artículo 168, numeral 1 LIPED.
	Registro de Candidaturas para Ayuntamientos (grupos A, B y C).	22 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022	Artículo 166, numeral 1, fracción II LIPED.
A B R IL	Sesión para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos de partidos políticos y candidaturas independientes (grupos A, B y C).	30 de marzo de 2022	4 de abril de 2022	Artículo 188, numeral 4 LIPED.
	Campañas electorales para Gobernaturas.	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo A).	13 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Realización de prueba de funcionalidad del PREP	20 de abril de 2022	20 de abril de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
M A	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo B).	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Campañas electorales para integrantes de Ayuntamientos (Grupo C).	3 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	Artículo 200, numeral 3 LIPED.
	Realización PRIMER simulacro del PREP	15 de mayo de 2022	15 de mayo de 2022	INE/UNICOM/4241/2021

Y O	Realización SEGUNDO simulacro del PREP	22 de mayo de 2022	22 de mayo de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
	Realización TERCER simulacro del PREP	29 de mayo de 2022	29 de mayo de 2022	INE/UNICOM/4241/2021
J U N I O	Prohibición de realizar reuniones o actos de campaña, propaganda o preselitismo; así como de publicar o difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión.	2 de junio de 2022	Hasta la hora del cierre oficial de las casillas	Artículo 200, numeral 5 LIPED.
	JORNADA ELECTORAL	5 de junio de 2022	5 de junio de 2022	Artículo 164, numeral 5 LIPED.
	Operación del PREP	A partir del 5 de junio de 2022	24 hrs después de su inicio o hasta que se tenga el total de actas esperadas	INE/UNICOM/4241/2021
	Plazo para retirar propaganda de campaña colocada en la vía pública.	6 de junio de 2022	12 de junio de 2022	Artículo 167, párrafo 2 LIPED.
	Cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos y asignación de regidores.	8 de junio de 2022	Hasta la hora del término de cómputos	Artículo 265, numeral 1 y 266 numeral 4 LIPED
	Cómputo distrital de la elección de Gobernatura.	12 de junio de 2022	Hasta la hora del término de cómputos	Artículo 270 numeral 1 LIPED
	Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernatura.	15 de junio de 2022	19 de junio de 2022	Artículo 274 numeral 1 LIPED

Nota: los Municipios que integran cada grupo, son los siguientes:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Oláez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Sóchil, Tepehuanes y Topia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2021



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLAN	20,388	20,388
CANELAS	1,444	1,444
CONETO DE COMONFORT	543	543
CUENCAME	11,482	11,482
DURANGO	1,340,835	1,340,835
SIMON BOLIVAR	458	458
GOMEZ PALACIO	278,012	278,012
GUADALUPE VICTORIA	20,742	20,742
GUANACEVI	2,355	2,355
HIDALGO	2,176	2,176
INDE	1,806	1,806
LERDO	117,707	117,707
MAPIMI	9,024	9,024
MEZQUITAL	1,914	1,914
NAZAS	2,014	2,014
NOMBRE DE DIOS	9,803	9,803
OCAMPO	2,537	2,537
EL ORO	7,782	7,782
OTAEZ	0	0
PANUCO DE CORONADO	4,971	4,971
PENON BLANCO	7,186	7,186
POANAS	15,321	15,321
PUEBLO NUEVO	4,560	4,560
RODEO	3,231	3,231
SAN BERNARDO	2,059	2,059
SAN DIMAS	5,584	5,584
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,565	1,565
SAN JUAN DEL RIO	3,492	3,492
SAN LUIS DEL CORDERO	662	662
SAN PEDRO DEL GALLO	824	824
SANTA CLARA	2,040	2,040
SANTIAGO PAPASQUIARO	31,937	31,937
SUCHIL	3,003	3,003
TAMAZULA	957	957
TEPEHUANES	11,528	11,528
TLAHUALILO	1,862	1,862
TOPIA	789	789
VICENTE GUERRERO	17,415	17,415
NUEVO IDEAL	9,926	9,926
TOTALES	1,959,934	1,959,934

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021



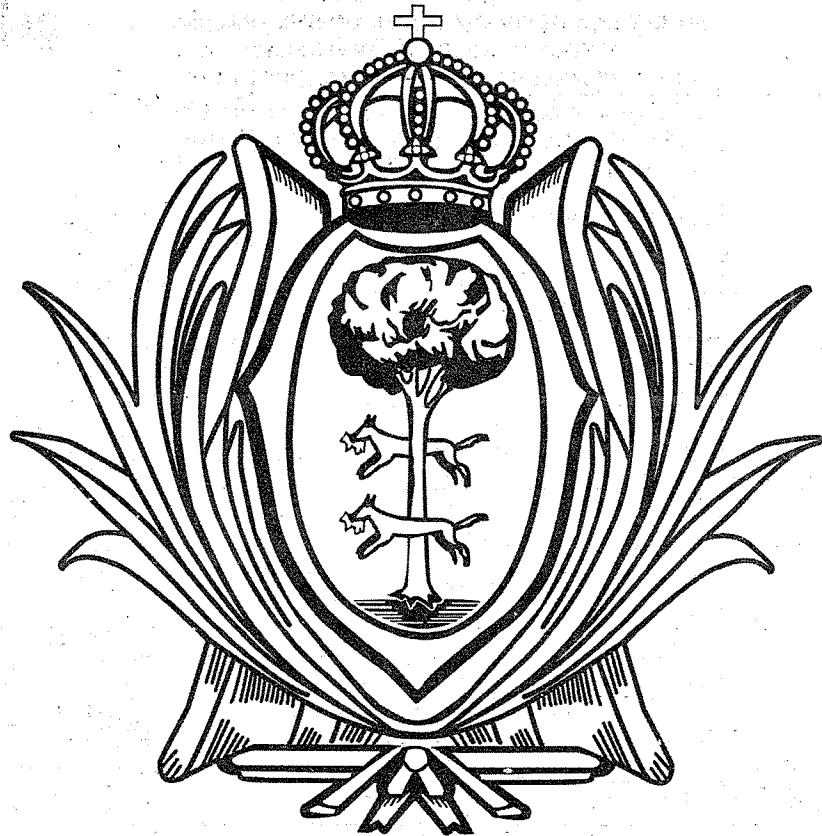
MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLÁN	2,246,073	1,756,479	4,002,552
CANELAS	1,540,372	241,297	1,781,669
CONEJO DE COMONFORT	861,838	228,062	1,089,900
CUENCAME	2,185,251	1,951,984	4,137,235
DURANGO	8,456,121	38,458,748	46,914,869
SIMÓN BOLÍVAR	1,316,712	560,550	1,877,262
GÓMEZ PALACIO	5,193,520	20,815,394	26,008,914
GUADALUPE VICTORIA	1,781,316	2,049,151	3,830,467
GUANACEVI	1,972,145	551,112	2,523,257
HIDALGO	441,035	214,604	655,639
INDE	587,931	265,142	853,073
LERDO	3,001,030	9,119,851	12,120,881
MAPIMÍ	1,847,816	1,503,958	3,351,774
MEZQUITAL	17,823,402	2,713,010	20,536,412
NAZAS	978,463	720,037	1,698,500
NOMBRE DE DIOS	1,356,238	1,064,363	2,420,601
OCAMPO	1,162,476	446,910	1,609,386
EL ORO	1,154,522	579,871	1,734,393
OTAEZ	2,308,205	274,970	2,583,175
PANUCO DE CORONADO	903,218	706,746	1,609,964
PENÓN BLANCO	807,447	620,860	1,428,307
POANAS	1,684,101	1,430,859	3,114,960
PUEBLO NUEVO	4,864,572	2,863,003	7,727,575
RODEO	1,095,981	715,793	1,811,774
SAN BERNARDO	701,580	158,426	860,006
SAN DIMAS	3,805,309	967,923	4,773,232
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,280,132	293,230	1,573,362
SAN JUAN DEL RÍO	1,121,192	670,839	1,792,031
SAN LUIS DEL CORDERO	321,174	117,437	438,611
SAN PEDRO DEL GALLO	266,102	91,191	357,293
SANTA CLARA	945,748	375,654	1,321,402
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,854,692	2,747,855	8,602,547
SUCHIL	733,472	386,265	1,119,737
TAMAZULA	7,633,090	1,468,665	9,101,755
TEPEHÚANES	1,663,372	635,379	2,298,751
TLAHUALILÓ	844,897	1,180,684	2,025,581
TOPÍA	1,676,882	520,455	2,197,337
VICENTE GUERRERO	1,541,240	1,310,965	2,852,205
NUEVO IDEAL	1,772,103	1,562,537	3,334,640
TOTALES	95,730,770	102,340,259	198,071,029

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado